REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOAQUIN EMILIO ACOSTA Vs CAROLAIN MANCERA MUÑOZ, Representada por la señora MARÍA EUGENIA MUÑOZ CASTRO RAD: 76-520-31-05-001-2017-000026-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra en estado inactivo, como quiera que la parte ejecutante retiro aviso de notificación judicial, sin que haya allegado su diligenciamiento, tampoco ha dado impulso a la presente ejecucion. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 11 de mayo del 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No.480

Palmira (V.), once (11) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, en el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia, se libró mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de $599.898, en abril del 2017, sin embargo y habiéndose dispuesto la notificación de la ejecutada en la citada providencia, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y la S.S. se tiene que la parte interesada no allegó el diligenciamiento del aviso judicial correspondiente. A pesar del tiempo transcurrido, tampoco

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

las partes han informado al despacho si se dio cumplimiento al pago total de la obligación, atendiendo a que no ha dado impulso al proceso, ni se ha interesado en el mismo.

En ese orden, el Juzgado dispondrá requerir a las partes y sus apoderados judiciales a fin de que, informen, si respecto de la presente ejecucion, ya se efectuó el pago de la obligación a cargo de CAROLAIN MANCERA MUÑOZ y en favor del señor JOAQUIN EMILIO ACOSTA, de no ser hacer así, procedan con el impulso de la ejecucion o manifiesten si es su interés, no continuar con el trámite ejecutivo, por cuanto que ha transcurrido bastante tiempo sin evidenciarse interés alguno de las partes. Lo anterior so pena de disponer el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por EDDI SOTO JIMENEZ contra JAVIER JULIAN POSSO ARBOLEDA Y SONIA ESCOBAR JARAMILLO RAD: 76-520-31-05-001-2017-00420-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el término para proponer excepciones por parte del ejecutado JAVIER JULIAN POSSO ARBOLEDA venció en silencio. Igualmente informo, que la parte interesada no ha dado impulso a la ejecucion, a pesar de haber sido requerido por el despacho. Sírvase proveer.

Palmira (V) 11 de mayo del 2.022

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No. 490

Palmira (V.) once (11) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada JAVIER JULIAN POSSO ARBOLEDA, se notificó personalmente del Auto Inter que dispuso librar orden de pago en su contra, sin embargo, vencido el término de traslado no propuso excepciones, como tampoco se verifica el pago de la obligación a su cargo, quedando en consecuencia en firme el mandamiento de pago respecto del mismo. Por otro lado, se tiene que el apoderado judicial del ejecutante diligenció la respectiva citación para notificación judicial de la ejecutada SONIA ESCOBAR JARAMILLO, e igualmente retiró el aviso de notificación judicial, sin embargo, a la fecha, y a pesar de haber sido requerido por el Juzgado en julio del 2019, el

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

mismo no ha allegado el diligenciamiento del mencionado aviso judicial, tampoco ha aportado dirección de notificación electrónica alguna con la finalidad de notificar a la ejecutada ESCOBAR JARAMILLO, ni ha dado impulso procesal a la ejecucion.

En ese orden, se dispondrá requerir al demandante y su apoderado judicial a fin de que procedan con el impulso del proceso ejecutivo, o en su defecto manifiesten si es su interés, no continuar con el proceso. Así mismo como quiera que respecto del señor JAVIER JULIAN POSSO ARBOLEDA el mandamiento de pago se encuentra notificado, en firme y no habiendo incidentes por resolver, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: **CONTINUAR**: adelante con la ejecución del título base de recaudo, que contiene la obligación a cargo del señor JAVIER JULIAN POSSO ARBOLEDA. y a favor del señor EDDI SOTO JIMENEZ dentro de la presente causa.

SEGUNDO: REQUERIR: al ejecutante y su apoderado judicial, a fin de que alleguen con destino a este proceso, el diligenciamiento del aviso de notificación judicial de la señora SONIA ESCOBAR JARAMILLO, informen sobre un correo de notificación electrónica, a través del cual pueda ser notificada del mandamiento de pago, o en su defecto manifiesten si es su intención, no continuar con la ejecucion, atendiendo a que no ha dado impulso al proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: CARMELO HURTADO QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2020-00079-00

SECRETARIA. Palmira, 23 de mayo de 2022. A Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que regresó del Tribunal Superior de Buga habiéndose surtido el recurso de queja. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No. 500

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Buga – Sala Laboral en Auto Int. No. 031 del 29 de marzo de 2022, que declaró bien denegado el recurso de apelación frente al auto 049 del 27 de enero de 2022.

CONTINÚESE con el trámite del proceso; para lo cual se fija la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022),** para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas alegatos de conclusión y sentencia, (Art. 80 del C.P.T. Y S.S.); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY